



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en riego, en una superficie de 21,78 hectáreas, en la finca el Coso, del término municipal de Tejeda de Tiétar, cuyo promotor es D. Óscar Marcos Mallo. Expte.: IA16/00723. (2017061652)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental.

Además, conforme al artículo 76.2, de la citada ley, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, resolverá mediante la emisión de un informe de impacto ambiental.

El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en riego, en una superficie de 21,78 hectáreas, en la finca El Coso, en la parcela 3, recintos 1, 10, 13 y 25 del polígono 1, del término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), cuyo promotor es Óscar Marcos Mallo, 62/16, se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartados d y e.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto consiste en un cambio de uso forestal a agrícola para plantación de higuera de la variedad cuello de dama, con aporte de riego por goteo, en un marco de plantación de 5x5 metros, en una superficie de 21,78 hectáreas, en los recintos 1, 10, 13 y 25 de la parcela 3, del polígono 1, del municipio de Tejeda de Tiétar.

Se pretende según el documento ambiental la puesta en valor de terrenos agrícolas, que con el paso del tiempo han entrado en regresión, siendo ocupados en un porcentaje importante de fracción de cabida cubierta, por individuos de porte arbóreo y arbustivo.

El documento ambiental contempla una serie de medidas complementarias que consistirían en ejecutar labores de limpieza y tratamiento de la vegetación preexistente (recintos 6, 8, 11, 12, 14, 15 y 17 de la parcela 3 del polígono 1), en una superficie aproximada de 14,5 hectáreas, en la que se procedería a realizar sobre los Quercus, podas de formación, apostados y clareos de matas, así como selección de los mejores pies y desbroce del matorral presente.

El promotor es Óscar Marcos Mallo y el órgano sustantivo el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Tramitación y Consultas.

El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental



del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 7 de diciembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se ubica dentro de espacios incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afecta a hábitats naturales ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar que dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a la posibilidad de la implantación del cultivo de higuera en riego, condicionando éste a la existencia del recurso, así como a presentar la correspondiente solicitud de concesión junto con un estudio hidrogeológico de la zona de captación. Además, determina que hasta que se consolide el cultivo, podrían producirse procesos erosivos que darían lugar a un aporte de sedimentos sobre el



cauce del arroyo del Coso. También establece una serie de medidas en cuanto a posibles afecciones a los cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía, zonas inundables, etc., así como referidos a vertidos al Dominio Público Hidráulico, para el proyecto en cuestión y su actividad.

- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: Determina que el proyecto no incide sobre competencias de dicho Servicio.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe en sentido desfavorable en base a los artículos 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y los artículos 230 y 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, al no tratarse de una excepción ni existe declaración de interés general. Pone de manifiesto además, tras consulta al Registro de Explotaciones Agrarias que la superficie declarada de higueral tanto con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Agraria es de 0,25 hectáreas y no de la totalidad del recinto 1 que es de 5,55 hectáreas.
- Servicio de Ordenación del Territorio: Emite informe sin ningún tipo de afección del Plan Territorial de la Vera.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Emite informe donde se determina que el proyecto no afecta a vías pecuarias.

3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en un cambio de uso forestal a agrícola para plantación de higuera de la variedad cuello de dama, con aporte de riego por goteo, en un marco de plantación de 5x5 metros, en una superficie de 21,78 hectáreas, en los recintos 1, 10, 13 y 25 de la parcela 3, del polígono 1, del municipio de Tejeda de Tiétar.

Se pretende según el documento ambiental la puesta en valor de terrenos agrícolas, que con el paso del tiempo han entrado en regresión, siendo ocupados en un porcentaje importante de fracción de cabida cubierta, por individuos de porte arbóreo y arbustivo.

El documento ambiental contempla una serie de medidas complementarias que consistirían en ejecutar labores de limpieza y tratamiento de la vegetación preexistente (recintos 6, 8, 11, 12, 14, 15 y 17 de la parcela 3 del polígono 1), en una superficie aproximada de 14,5 hectáreas, en la que se procedería a realizar sobre los Quercus, podas de formación, apostados y clareos de matas, así como selección de los mejores pies y desbroce del matorral presente.



El promotor es Óscar Marcos Mallo y el órgano sustantivo el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Características del potencial impacto:

— Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:

Se trata de terrenos con una pendiente media en torno al 10%, por lo que la eliminación incluso de manera temporal de la cubierta vegetal y quedar el suelo desnudo, hasta consolidación del cultivo, podría ocasionar ciertos procesos erosivos y pérdidas de suelo. Como consecuencia de ello se generarían afecciones paisajísticas y de degradación de terrenos, así como la sedimentación de dichas tierras por escorrentía en el cauce del arroyo del Coso. La implantación del cultivo lleva asociadas ciertas labores de mantenimiento anuales, que podría agravar lo expuesto anteriormente.

— Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:

Como consecuencia de las posibles pérdidas de suelo y procesos erosivos podrían verse afectados los cursos de agua próximos al depositarse en ellos dichas tierras, con el consiguiente enturbiamiento de las aguas y posibles afecciones además a infraestructuras o instalaciones que pudieran existir aguas abajo, así como a la fauna piscícola o a cualquier otra especie asociada al medio acuático, etc.

— Incidencia sobre la vegetación:

La zona está formada por un bosque de encinas jóvenes con densidades altas, alrededor de 40-50 pies/hectárea, mezclada con robles adultos y matas de robles. Además, existen pies adultos de alcornos y pinos de diámetro aproximado de 40 centímetros. El sotobosque, casi en la totalidad de la superficie está formado por escobas y zarzas, formando una fracción de cabida cubierta en torno al 50-60% en algunas zonas.

El proyecto implica la eliminación de la totalidad de la vegetación autóctona existente para implantar el cultivo de higuera.

Tal y como pone de manifiesto el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y una vez consultados los archivos del Registro de Explotaciones Agrarias, se comprueba que la superficie declarada de higueral tanto con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Agraria es de 0,25 hectáreas y no de la totalidad del recinto 1 que es de 5,55 hectáreas, siendo por tanto el recinto 1 (salvo 0,25 hectáreas), objeto de cambio de uso forestal a agrícola y por tanto del presente informe, ya que estaría incluido en entre los supuestos que tienen condición de monte, según lo establecido en el artículo 230.1, en su apartado c. de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura:

“Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años”.



Según las series de vegetación de Salvador Rivas-Martínez, donde se asocian las comunidades vegetales mediante el estudio de sus peculiares cualidades florísticas, ecológicas, biogeográficas, dinámicas e históricas, la correspondiente a la zona de estudio y concretamente a la parcela 3 del polígono 1 de Tejeda de Tiétar es la 18 h "Serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola húmedo-hiperhúmeda del roble melojo (*Quercus pyrenaica*). *Arbutum unedonis-Quercetum pyrenaicae sigmetum*", evidenciándose, por tanto, que la especie característica (climática) y de mayor valor de la zona es, precisamente, una de las presentes en la parcela, el roble, acompañado de encina, como especies principales.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio, y los artículos 230 y 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, al no tratarse de una excepción y dado que no existe declaración de interés general, el órgano forestal competente, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe en sentido desfavorable.

La superficie para la que se emite el presente informe de impacto ambiental en sentido desfavorable sería la incluida en los recintos 1, 10, 13 y 25 de la parcela 3, del polígono 1, del municipio de Tejeda de Tiétar, a excepción de 0,25 hectáreas del citado recinto 1, por estar incluida dicha superficie en el Registro de Explotaciones Agrarias.

— Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, no se descarta la existencia de valores asociados al patrimonio arqueológico, por lo que establece en dicho informe que, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, debería acometerse la siguiente medida:

- Previo a la ejecución de las labores, la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural deberá elaborar un informe como consecuencia de una prospección arqueológica intensiva por parte del promotor que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Dicha prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de dichos trabajos. La finalidad de las actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

RESOLUCIÓN

Se trata de un proyecto y de una actividad por tanto, que afectaría negativamente a los valores, principalmente de carácter forestal presentes en la zona, y que no sería susceptible de cambio de uso forestal o agrícola por no tratarse de una excepción ni existe declaración de interés general, tal y como establece la legislación en materia de montes al respecto. Es por ello, que el proyecto va a ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente, y dado



que no existen medidas protectoras, correctoras ni complementarias que puedan evitar o minimizar dichos impactos detectados, esta Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Impacto Ambiental desfavorable para el proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en riego, en una superficie de 21,78 hectáreas, en la finca El Coso, en la parcela 3, recintos 1, 10, 13 y 25 del polígono 1, del término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), cuyo promotor es Óscar Marcos Mallo, 62/16.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 5 de julio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

